



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 116-2025-GDTI/MPU-BG

DOC **165295**

EXP **75089**

FOLIO: **60**

Bagua Grande, marzo 26 de 2025

VISTO:

La solicitud, con Registro N° 149525/750879 de fecha 31 de enero del 2025, a través de la cual la administrada **HILDA SEMPÉRTEGUI IRIGOÍN**, identificada con D.N.I. N° 33826432 solicita Inspección Ocular y Verificación de medidas para obtener Certificado de Posesión y/o Registro del Predios, el Informe Sutd N° 070-2025-SGI/GDTI/MPU-BG-RRLC, el Informe N° 136-2025-SGT/GDTI/MPU-BG, el Informe Legal N° 538-2025-OGAJ-CMBM, y el Informe Sutd N° 631-2025-GAJ-MPU-BG; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"

Que, el artículo 195° "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe.

"ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la presentación de informes, dispone que: "Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos (...)".

Que, además de ello, se debe observar lo precisado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que es la observancia del Principio de Legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Ello en concordancia con el inciso 1.2. que es el respeto por el Principio del Debido Procedimiento.

Que, la administrada **HILDA SEMPÉRTEGUI IRIGOÍN**, identificada con D.N.I. N° 33826432, solicita con fecha 31 de enero del 2025, Inspección Ocular y Verificación de medidas para obtener Certificado de Posesión y/o Registro del Predios, ubicado en el Jr. Simón Bolívar , a 33.50 mts. del Jr. Francisco Bolognesi, **Lote 21, Mz. V67 sector VISALOT**, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 116-2025-GDTI/MPU-BG

Mediante el Informe SUTD N° 070-2025-SGDT/SGDT/GDTI/MPU-BG-RRLC el asistente técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial informa que:

- Según Base Grafica que Administra la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial se evidencia el registro de las oposiciones presentadas por parte de HILDA SEMPERTEGUI IRIGOIN y de REMIGIO SEMPERTEGUI IRIGON. Según inspección ocular realizado por parte del equipo técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial se verificó que la Sra. HILDA SEMPERTEGUI IRIGOIN está en posesión del predio materia de solicitud contando con actos posesorios como una construcción de adobe, techo de calamina posesionado quien se encuentra habitando en dicha construcción.

Que, de los actuados se aprecia que la administrada HILDA SAMPERTEGUI IRIGOIN, sustenta su petición de inspección ocular con consecuente emisión de constancia de posesión sobre el predio ubicado en el Jr. Simón Bolívar, a 33.50 mts del Jr. Francisco Bolognesi; Lote N° 21; Mza V67, en el sector Visalot del Distrito de Bagua Grande, en mérito a declaraciones juradas de vecinos colindantes que dan fe de su posesión; ahora bien, este despacho advierte que el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 001-2022-MPU-BG, la cual, en el inciso 5 del artículo 7 exige como requisitos presentar documento público o privado que acredite su derecho, al menos, de los actuados no se aprecia su presentación;

Que, de los anexos adjuntados, se desprende que el señor REMIGIO SEMPERTEGUI IRGOIN con fecha 23 de enero de 2014; así como, 17 de diciembre de 2024, presentó oposición a trámite administrativo seguido por su hermana HILDA SAMPERTEGUI IRIGOIN respecto al predio en cuestión; asimismo una oposición de fecha 10 de agosto de 2021 por parte de la señora HILDA SAMPERTEGUI IRIGOIN contra su hermano REMIGIO SAMPERTEGUI IRIGOIN;

Que, el asistente técnico de la Sub gerencia de Desarrollo Territorial informa que: 1) mediante Oficio N° 781-2024-COFOPRI/OZAMAZ en la cual Cofopri hace de conocimiento que la empadronada en el Lote Materia de Estudio es la Sra. ORFELINDA IRIGOIN TARRILLO y que su pedido de oposición no es atendible; 2) Acta de Defunción de la Sra. ORFELINDA IRIGOIN TARRILLO de fecha 11/01/2014; 3) Certificado Literal emitido por Registros Públicos en la cual el predio inscrito con la P.E. P34002935 a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA; y 4) Primer Testimonio N° 28 Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de ORFELINDA IRIGOIN TARRILLO seguido por REMIGIO SEMPERTEGUI IRIGON, de fecha 03/03/2014

Que, de lo informado se denota que el predio objeto de solicitud se encontraría a nombre de la Municipalidad Provincial e Utcubamba; asimismo, existe un procedimiento de titulación a nombre de la madre de la solicitante, esto es ORFELINDA IRIGOIN TARRILLO; así también, se advierte conflicto de intereses con su hermano REMIGIO SEMPRETEGUI IRIGOIN, respecto a la sucesión dejado por su señora madre que involucra el predio en cuestión.

Que, por las razones antes expuestas debe declararse improcedente la solicitud de Certificado de Posesión, sin perjuicio de permanecer expedito el derecho de la solicitante de hacer valer su derecho posesorio a través de una demanda de mejor derecho de posesión. Sin duda alguna, de los documentos anexados, se evidencia un conflicto de intereses respecto al predio, es decir, existe un indicio razonable para determinar que la posesión aclamada por la solicitante en el presente expediente NO ES PÚBLICA Y PACÍFICA, muy por el contrario, se evidencia que su posesión ha sido ejercida en un constante conflicto de intereses, la misma que deberá ser resuelta, si así lo creen conveniente, por el Poder Judicial; recordemos que el literal e) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-202-MPU-BG respecto a la definición de certificado de posesión, esta hace mención a que la misma se hace entrega a quien ejerce la posesión de un predio de forma pública, **pacífica** y continua. Por otro lado, es de precisar que la posesión es una situación fáctica, de hecho, deviniendo el contrato de transferencia en un medio probatorio que acredita la **usucupación**, esto es, para hacerse propietario por el transcurso del tiempo, pudiendo sumarse los años del anterior poseedor con el último; por tanto, podemos convergir en que un contrato de posesión **no acredita ningún derecho posesorio**, dado que la misma se reduce a una situación fáctica, de hecho;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 116-2025-GDTI/MPU-BG

lo cual no sucede con el derecho de propiedad, pues, la posesión es una expresión y facultad de la misma, es decir, viene adherida a dicha institución, convirtiéndose la posesión en un derecho por imperio del *ius Domini*; Ahora bien, no es quehacer de la Municipalidad calificar si es válida o no la transferencia de posesión a través de la cual la señora HILDA SERPENTEGUI IRIGOIN ingresó a poseer el predio en cuestión, así como por la ciudadana ORFELINDA IRIGOIN TARRILLO; empero, sin perjuicio de ello, se puede apreciar un conflicto de intereses real que subsiste en el tiempo, situación que no puede ser obviada por esta comuna municipal, la cual debe ser irremediamente resuelta por el poder judicial, como órgano con competencias para dirimir este tipo de conflictos.

En uso de sus facultades y valorando el Informe Legal N° 538-2025-OGAJ-CMBM emitido por el Asesor externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **IMPROCEDENTE** la emisión para Certificado de Posesión y/o Registro de Predios, la administrada **HILDA SEMPÉRTEGUI IRIGOÍN**, identificada con D.N.I. N° 33826432 del predio ubicado en el Jr. Simón Bolívar, a 33.50 mts. del Jr. Francisco Bolognesi, **Lote 21, Mz. V67 sector VISALOT**, Distrito de Bagua Grande, conforme al artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPU/BG, al encontrarse en conflicto de intereses, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Hágase de conocimiento a la parte interesada, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás unidades orgánicas que correspondan.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario su respectiva publicación en <https://www.gob.pe/muniutcubamba>.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Ing. Dennis Adriano Dávila Alvarado
GERENTE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA